



RIO CUARTO, 21 MAY 2024

VISTO, el Expediente N° 88294, por el que se propone el proyecto de modificación de la Resolución Consejo Superior N° 436/23, referida al Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la U.N.R.C., y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 425 consta nota de la titular de la Secretaría de Posgrado de la FCEFQyN, de fecha 5 de abril de 2024, solicitando enmendar, debido a errores involuntarios, los artículos 9° del Anexo I, 9° del Anexo IV y 10 del Anexo V, detectados con posterioridad a la aprobación de la mencionada norma por este Consejo Superior.

Que, en dicho régimen, se omitió definir el carácter presencial o a distancia de las carreras cuando el porcentaje de presencialidad sea igual al 50%.

Que, además, se omitió contemplar la posibilidad de otorgar una prórroga al tiempo establecido como plazo límite para la presentación del proyecto de trabajo final de especializaciones y del proyecto de tesis de maestrías.

Que la nota presentada por la Secretaría de Posgrado de la FCEFQyN fue tratada oportunamente por el Consejo Académico de Posgrado, en reunión ordinaria de fecha 8 de abril del año en curso, siendo aprobados los cambios por unanimidad según consta en fojas 426.

Que, en acuerdo a lo mencionado hasta aquí, a fojas 426, con fecha 15 de abril de 2024, la Secretaria de Posgrado y Cooperación Internacional de esta Universidad Nacional, eleva la Disposición en la que sugiere a éste Órgano de Gobierno, la incorporación de las modificaciones solicitadas y que se explicitan en el articulado de este informe.

Que, se ha expedido la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de éste Órgano de Gobierno.

Por ello, Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:



ARTÍCULO 1°- Aprobar la incorporación, en la Resolución Consejo Superior N° 436/23 las siguientes modificaciones:

ANEXO I. Artículo 9, donde dice "...Las carreras presenciales son aquellas en las que las actividades académicas establecidas en el plan de estudio prevean **más de un 50%** de las horas totales de manera presencial (sin incluir las horas correspondientes al trabajo final integrador/tesis), según la normativa vigente...", debe decir: "Las carreras presenciales son aquellas en las que las actividades académicas establecidas en el plan de estudio prevean **un porcentaje igual o superior al 50%** de las horas totales de manera presencial (sin incluir las horas correspondientes al trabajo final integrador/tesis), según la normativa vigente..."

ANEXO IV, Artículo 9° y ANEXO V, artículo 10°, debe incorporarse al final "...En caso de no poder cumplir dicho plazo por razones debidamente justificadas, la junta académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar un período de un (1) semestre..."

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

RESOLUCIÓN N° 0151


Prof. JORGE MIGUEL
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto


Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto